

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de Divorcio, radicado con el No. 2021-00056-0, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia Inicial. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 20 de abril de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS POVEA HOYOS

DEMANDADO: YANETH CASTRO CASTRO

RAD: 70-429-31-84-001-2021-00056-00

Mediante proveído de fecha 04 de agosto de 2021, este despacho admitió la presente demanda de **DIVORCIO**, promovida por el señor **ROBERTO CARLOS POVEA DE HOYOS**, por medio de apoderada judicial, en contra de la señora **YANETH CASTRO CASTRO**.

Posteriormente, este despacho mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021, ordenó requerir a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que notificara personalmente a la demandada **YANETH CASTRO CASTRO**, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la togada, por lo que en razón a ello, este juzgado a través de providencia de fecha 31 de marzo de 2022 requirió nuevamente a la apoderada judicial del demandante previo al desistimiento tácito para que notificara personalmente a la demandada de la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el día 06 de abril de 2022 la togada presentó memorial mediante el cual solicitó el emplazamiento de la demandada **YANETH CASTRO**, toda vez, que al realizar la notificación al correo electrónico de ésta, le arrojó como resultado que el mensaje no podía ser entregado porque el correo electrónico no existe. No obstante, mediante auto del 04 de mayo de 2022, el despacho se abstuvo de ordenar el emplazamiento de la demandada, y ordenó a la parte demandante realizar la notificación personal al domicilio de la señora **YANETH CASTRO**.

Posteriormente, fue presentado escrito por parte de la apoderada judicial del demandante a través del cual pide que se ordene el emplazamiento de la señora **YANETH CASTRO CASTRO**, debido a que envió por correo certificado la notificación personal a la demandada, sin embargo, éste fue devuelto con la constancia que el destinatario no residía en esa dirección; por lo que solicitó el emplazamiento de la demandada toda vez que desconocía su domicilio.

Mediante proveído de fecha 22 de noviembre de 2022, esta judicatura ordenó el emplazamiento de la demandada **YANETH CASTRO CASTRO**, a fin de que concurriera a notificarse del presente proceso. Que al no presentarse la demandada y surtido el emplazamiento, el día 14 de diciembre de 2022, se procedió a nombrar como curador ad-litem de la demandada, a la doctora **SONIA MILENA GOMEZ ACUÑA**, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de cualquier naturaleza.

Por consiguiente, lo procedente en este proceso es proferir auto fijando fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual Lifesize.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 06 de junio de 2023, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la misma.

TERCERO: Decrétese los interrogatorios de parte del demandante **ROBERTO CARLOS POVEA HOTOS**.

CUARTO: Decrétese las declaraciones juradas de los señores **ANA POVEA HOYOS** y **LUIS RAFAEL NAVARRO OSPINO**.

QUINTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 06 de junio de 2023 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLHO

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7308546b4193f690ea98d1852520ba9ef2f15dcfffd05618aa4ca5db8edade**

Documento generado en 20/04/2023 03:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>